



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1059**
Proceso : Verbal de Pertinencia
Demandante(s): Jesús Francisco Oviedo Otero
Demandado (s): Herederos indeterminados de Bernabé Palomino
Demandado (s): Herederos Indeterminados de Elvia Otero Vda. de Oviedo
Demandado (s): Herederos indeterminados de Pascual Oviedo Otero
Demandado (s): Herederos indeterminados de Graciela Oviedo Otero
Demandado (s): Herederos indeterminados de Granario Oviedo Otero
Demandado (s): Herederos indeterminados de María Isabel Oviedo Otero
Demandado (s): Herederos indeterminados de Celimo Oviedo Otero
Demandado (s): Diana Fernanda Moreno Oviedo
Radicación :76-400-40-89-001-2022-00**257**-00

La Unión Valle, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede el abogado Jhon Alexander López Cardoza, presenta poderes debidamente otorgados y diligenciados por los señores; German María Oviedo Otero, identificado con la C.C No 19.444.852, David Oviedo Otero identificado con la C.C No 19.418.615 y Luis Alberto Oviedo Otero identificado con la C.C No 6.355.711 para que en su nombre y representación se notifique de la demanda, de conformidad con el artículo 301 del Código General Del Proceso, de contestación y se allane a las pretensiones solicitadas dentro del proceso verbal de declaración de pertenencia promovido por el señor Jesús Francisco Oviedo Otero, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.276.754, y que cursa en este despacho bajo el radicado 2022-00257-00.

Así las cosas y en consideración a que, en el escrito presentado por el apoderado judicial, manifiestan que conocen la demanda, así como citan la radicación del mismo, este despacho considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 301 del Código General del Proceso ...

“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”

Por lo que se tendrán como notificados por conducta concluyente de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso a German María Oviedo Otero, David Oviedo Otero y Luis Alberto Oviedo Otero del auto No 1844 del 13 de julio de 2022, mediante el cual se admitió la demanda inclusive

Se reconocerá personería suficiente para actuar al abogado designado, en la forma y términos de los poderes conferidos

De igual manera el apoderado de los demandados German María Oviedo Otero, David Oviedo Otero y Luis Alberto Oviedo Otero aporta al despacho los registros civiles de nacimiento de sus poderdantes con el fin de probar su parentesco, se aceptará el



allanamiento a la demanda con relación a los hechos y pretensiones de la demanda de conformidad con el artículo 98 del código general del proceso.

Ahora bien revisado el presente proceso y en ejercicio del control de legalidad consagrado en el artículo 132 del código general del proceso se verifica que la parte demandante no ha realizado las gestiones necesarias tendientes a obtener la notificación personal de la demandada Diana Constanza Oviedo Oviedo, así las cosas se requerirá al apoderado judicial de la parte actora para que se sirva proceder de conformidad con lo ordenado en el auto que admite la demanda, realizando las diligencias necesarias tendientes a notificar a la parte demandada, de conformidad a los artículos 291 al 293 CGP, y artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2021.

Por lo anterior el juzgado:

RESUELVE:

Primero: Reconocer personería suficiente para actuar en el presente acaso al abogado Jhon Alexander López Cardoza, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.402.478, Tarjeta Profesional No 229.611, del Consejo Superior de la Judicatura en la forma y términos de los poderes conferidos.

Segundo: Tener como notificado por conducta concluyente a German María Oviedo Otero, identificado con la C.C No 19.444.852, David Oviedo Otero identificado con la C.C No 19.418.615 y Luis Alberto Oviedo Otero identificado con la C.C No 6.355.711 del auto que admite la demanda de conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 del Código General del Proceso

Tercero: Aceptar el allanamiento a las pretensiones de la demanda que hicieron los señores German María Oviedo Otero, identificado con la C.C No 19.444.852, David Oviedo Otero identificado con la C.C No 19.418.615 y Luis Alberto Oviedo Otero identificado con la C.C No 6.355.711, a través de su apoderado, de conformidad con el artículo 98 del código general del proceso. por lo anotado en la parte motiva de este auto.

Cuarto: Requerir al apoderado judicial de la parte actora para que se sirva proceder de conformidad con lo ordenado en el auto que admite la demanda, realizando las diligencias necesarias tendientes a notificar a la parte demandada, Diana Constanza Oviedo Oviedo de conformidad a los artículos 291 al 293 CGP, y artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2021.

Notifíquese,

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d55f3250456c5d337dfa4bc57e401f9ee7231e9b67422264cd1ede0a187ceff4**

Documento generado en 08/05/2023 03:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>